



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000016
		Fecha	2020-01-02 11:07:59 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	MASABOR COLOMBIA SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000016			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 2 de enero 2020

Señor (A)
ANGELA MARIA ECHEVERRY GOMEZ
Representante Legal
MASABOR COLOMBIA SAS
Carrea 9 15-57
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ANGELA AMRIA ECHEVERRY GOMEZ, Representante Legal MASABOR COLOMBIA S.A.S.** de la resolución 0797 del 25 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admnsitrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Ruta. C/ and



@MinTrabajoCol

Documents



@MintrabajoCol

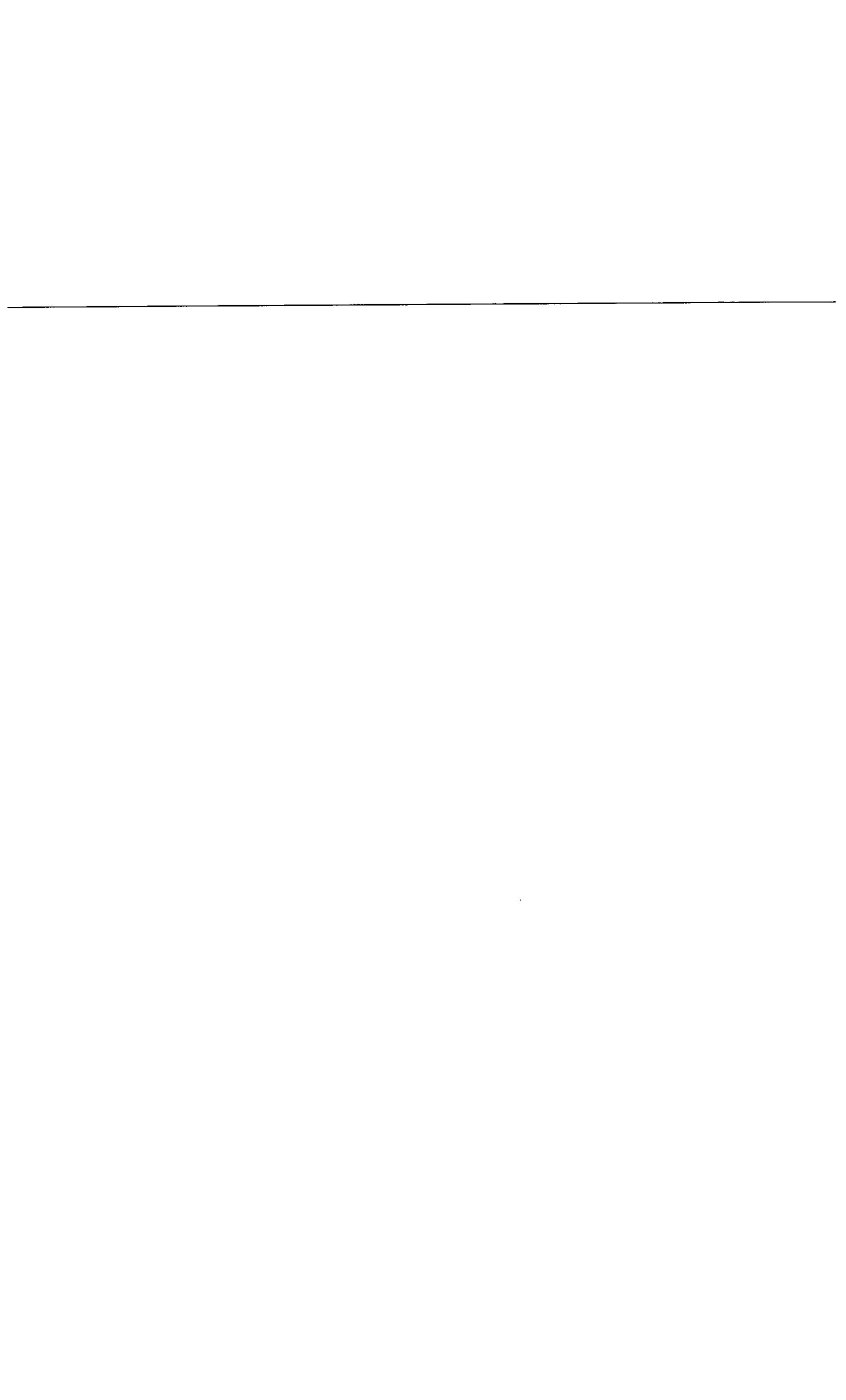
Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00797

(25 de noviembre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.859.000-2, representada legalmente por la señora Angela Maria Echeverry Gomez, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 9 No 15-57 y/o en el parque industrial la badea bodega 4B, en el municipio de Dosquebradas Risaralda correo electrónico ventas@masabor.com.co y teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Con radicado interno 0740 del 13 de junio de 2019, se recibe en este despacho, queja presentada por una ex trabajadora, poniendo en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades por parte de la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S** relacionadas con dar malas referencias laborales de la misma.

Por medio del Auto No. 02009 del 26 de junio del 2019 este despacho inició averiguación preliminar en contra de la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por la señora Angela Maria Echeverry Gomez, y ordena para la práctica de las siguientes pruebas a la Dra. Camelia Restrepo Alvarez (folios 9 y 10):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal y copia del RUT
2. Solicitar al empleado listado de personal contratado y/o vinculado desde enero hasta junio 2019, especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio y correo electrónico o mail.
3. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres de los trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada por el empleador.
4. Solicitar el empleador copias en medio magnético de las certificaciones laborales expedida a los trabajadores de la empresa que se hayan retirado en lo que va corrido del año 2019.
5. Practicar inspección ocular a la empresa MASABOR S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio con radicado interno No 9066170-0121 el día 06 de septiembre de 2019, se envió comunicación a la señora Angela Maria Echeverry Gomez, del auto de inicio de averiguación preliminar. (Folio 11).

Mediante Auto No. 048 del 23 de septiembre de 2019, este despacho emite auto de cumplimiento del auto de averiguación preliminar No. 02009 del 26 de junio de 2019, el que fue comunicado a la señora Angela Maria Echeverry Gomez, el 23 de septiembre de 2019. (Folio 12 y 13).

El día 13 de septiembre del 2019, la Dra. Camelia Restrepo Alvarez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita de carácter general a la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S**, donde fue atendida por el señor Juan Camilo Ruiz Duque, en calidad de líder de producción y calidad, donde se concede 5 días hábiles para allegar documentación requerida en el auto de averiguación. (Folios 14 y 15).

El mismo día 13 de septiembre de 2019 la señora Echeverry, en calidad de representante legal de la empresa querellada, allega documentación requerida, así: (folios 16 a 28).

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de RUT.
3. Listado de personal.
4. Certificaciones laborales.

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio bajo radicado interno No. 9066170-155 del 07 de octubre de 2019, se envía comunicación de citaciones a declarar a la empresa **MASABOR COLOMBIA SAS**, a los señores Darwin Fernando Burbano Ordoñez, Juan Camilo Ruiz Duque y María Elena Ortiz Cardona. (Folio 29).

Mediante radicados internos número 9066170-156, 9066170-157 y 9066170-158 del 07 de octubre de 2019 se citan a los señores Darwin Fernando Burbano Ordoñez, Juan Camilo Ruiz Duque y María Elena Ortiz Cardona a rendir declaración el día 17 de octubre de 2019 a partir de las 09:30 am en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (Folios 30 a 34).

El día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las 09:15 am, compareció al Despacho el señor Darwin Fernando Burbano Ordoñez, en la función de proceso manejo y funcionamiento maquila, con el fin de rendir declaración relacionada con el auto de averiguación preliminar No. 02009 del 26 de junio del 2019. (Folio 35 y 36).

El día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 am, compareció al Despacho el señor Juan Camilo Ruiz Duque, en la función de líder de producción y funcionamiento maquila, con el fin de rendir declaración relacionada con el auto de averiguación preliminar No. 02009 del 26 de junio del 2019. (Folio 37 y 38).

El día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 11:00 am, compareció al Despacho la señora María Elena Ortiz Cardona, en la función de operaria, con el fin de rendir declaración relacionada con el auto de averiguación preliminar No. 02009 del 26 de junio del 2019. (Folio 39 y 40)

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

1. Queja presentada en forma verbal el día 15 de mayo del 2019.

Por parte de la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S**:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de RUT.
3. Listado de personal.
4. Certificaciones laborales.

Por parte del Ministerio de Trabajo y S.S.:

1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.
2. Declaraciones de trabajadores.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por parte del quejoso por medio verbal en esta territorial, a la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S.** por presuntas irregularidades relacionadas con dar malas referencias laborales de un trabajador, por lo tanto, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S.**

Considera el despacho, una vez analizada toda la documentación allegada por empresa averiguada, que no existe evidencia que pueda el despacho determinar que la empresa ha dado malas referencias en contra de la quejosa, dado que dentro de las pruebas que aporta la empresa se evidencia a folios 27 y 28 que la misma ha generado por medio escrito certificaciones laborales a dos de sus trabajadores, pero no se ha probado que por algún medio la empresa haya incurrido en dar malas referencias de la trabajadora.

En concordancia con lo anterior y visto a folios 35 a 40 se evidencia en el expediente las declaraciones de los señores Darwin Fernando Burbano Ordonez, Juan Camilo Ruiz Duque y María Elena Ortiz Cardona recepcionadas por la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, en la cual expresan:

DARWIN FERNANDO BURBANO ORDOÑEZ:

"PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir CONTESTO. No conoce. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando estuvo vinculado a la empresa MASABOR COLOMBIA SAS. CONTESTO. 23 de junio de este año. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. CONTESTO. contrato termino fijo. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho cuáles eran los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? CONTESTO. quincenal PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le pago los aportes a la seguridad social integral. CONTESTO. Si en la nueva EPS. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le pago prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). CONTESTO. Si PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si alguna vez ha solicitado alguna certificación laboral en la empresa donde usted labora. CONTESTO. no PREGUNTADO: sírvase manifestar a este despacho si tiene

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

conocimiento de algún inconveniente que haya tenido algún trabajador retirado al momento de pedir referencias laborales en la empresa donde usted labora **CONTESTO:** he conocido de casos de amigos que se han retirado y si les dan la referencia **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce que la empresa tenga comité de convivencia laboral. **CONTESTO.** Si creo que tiene. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** No."

JUAN CAMILO RUIZ DUQUE

"**PREGUNTADO.** Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** No conoce. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado a la empresa MASABOR COLOMBIA SAS. **CONTESTO.** Desde el 20 de agosto de 2019. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** contrato termino fijo. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** quincenal **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le pago los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este despacho si alguna vez ha solicitado alguna certificación laboral en la empresa donde usted trabaja. **CONTESTO.** No hasta el día de hoy no. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar a este despacho si tiene conocimiento de algún inconveniente que haya tenido algún trabajador retirado al momento de pedir referencias laborales en la empresa donde usted trabaja **CONTESTO:** en lo absoluto **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce que la empresa tenga comité de convivencia laboral. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** No."

MARIA ELENA ORTIZ CARDONA

"**PREGUNTADO.** Conoce usted el motivo por el cual ha sido citada a este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** Pues yo si conozco medio me comento la jefe, me dijo que tenía una denuncia porque una señora apuso una queja que porque se demoraban para pagar y que tengo para decir que allá son muy cumplidos esa señora es un amor. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado a la empresa MASABOR COLOMBIA SAS. **CONTESTO.** Desde el 03 de septiembre de 2019. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** contrato termino indefinido. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** quincenal **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le pago los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO.** Si señora. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO.** Si señora **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este despacho si alguna vez ha solicitado alguna certificación laboral en la empresa donde usted trabaja. **CONTESTO.** No señora. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar a este despacho si tiene conocimiento de algún inconveniente que haya tenido algún trabajador retirado al momento de pedir referencias laborales en la empresa donde usted trabaja **CONTESTO:** no tengo conocimiento **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce que la empresa tenga comité de convivencia laboral. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** No."

Por lo expuesto, se evidencia que no existió un hecho de parte de la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S.** que causara violación verificable dentro del expediente, por lo tanto, no existe dentro del mismo circunstancias agravantes para fundamentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio para una posible posterior sanción, toda vez que como se expresó anteriormente no se probó que por algún medio la empresa haya incurrido en dar malas referencias de la trabajadora..

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión; en cuanto a lo manifestado en la queja correspondiente por las presuntas irregularidades relacionadas con dar malas referencias laborales de la misma:

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 59 expresa:

(...)

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}. Se prohíbe a los {empleadores}:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a). Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.

b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.

c) <Literal INEXEQUIBLE>

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca el {empleador}.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político, o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.

6. Hacer, autorizar, o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.

7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

9. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

(...)

Para el despacho no existen pruebas suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa objeto de la averiguación surtida, más aun, se deja al quejoso en libertad para acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral, en procura de sus derechos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

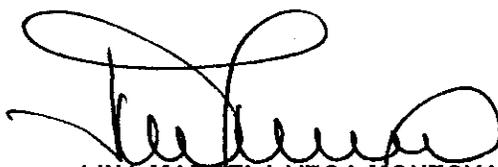
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **MASABOR COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.859.000-2, representada legalmente por la señora Angela María Echeverry Gomez, y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 9 No 15-57 y/o en el parque industrial la badea bodega 4B, en el municipio de Dosquebradas Risaralda correo electrónico ventas@masabor.com.co, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO_AVERIGUACIONES_PRELIMINARES/6_RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_MAS_SABOR.docx